

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redacción plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías del *Correo literario*, á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redacción.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden del ministerio de Hacienda sobre minoracion del encabezamiento designado á los pueblos para la renta del aguardiente.

Intendencia de la provincia de Madrid.—Aguardiente.—Circular.—Con fecha 24 del actual me dice la direccion general de Rentas lo que sigue.

“El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 16 del corriente ha comunicado á esta direccion general la real orden que sigue.—Excmo. Sr.: Conformándose el Rey nuestro Señor con lo espuesto por V. E. y V. SS. en 9 de mayo último, se ha dignado mandar que cuando los pueblos soliciten en las respectivas intendencias minoracion del encabezamiento que se les designe para la renta de aguardiente y licores, y acrediten sus ayuntamientos que el producto en administracion ó arriendo celebrado por los mismos no ha llenado la cantidad de aquel, se les autorice para que en el año del arrendamiento, ó cuando mas en el inmediato, puedan sobrecargar en el precio á que haya de venderse el aguardiente el déficit que resulte entre el encabezamiento y el producto en administracion ó arriendo, por una graduacion aproximada al consumo regulado en los puestos públicos, contando con los derechos de los que haya al por mayor que deben cobrarse: de modo que si con dos maravedis en cada cuartillo se cubriese el déficit, no pueda recargarse el expresado liquido con ninguna mayor cantidad bajo ningún pretexto: siendo la soberana voluntad de S. M. que no se acuda á dicha medida sino en los casos absolutamente necesarios y justificados por expedientes instruidos y acordados, bajo la responsabilidad de los intendentes y gefes de las oficinas de las provincias: y que encargue á esa direccion general, como de su real orden lo ejecuto, adopte los medios mas adecuados para que de modo alguno se

abuse de la facultad de aumentar el precio del aguardiente en los casos que sea preciso recurrir á este arbitrio.—Y la direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en los casos consultados por esa intendencia y que ocurran de nuevo, cuidando muy particularmente con esas oficinas que la instruccion de los expedientes se ejecute con la mayor exactitud y pureza, á fin de evitar que los pueblos bajo ningún concepto abusen, como se encarga por S. M., de una medida cuyo objeto es el que no decaigan los valores de la renta, ni los ayuntamientos sufran perjuicio alguno para cubrir el déficit que pueda resultarles; redoblando esa intendencia sus disposiciones á fin de facilitar licitadores admisibles á la renta, para que los consumidores sufran lo menos posible el recargo citado; y del recibo de esta dará V. S. aviso.”

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y demas fines consiguientes en los casos que puedan ocurrir. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 31 de julio de 1833.—José de Goicoechea.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Real orden del ministerio de Hacienda sobre procedimientos en los géneros decomisados.

Intendencia de la provincia de Madrid.—Aguardiente.—Circular.—En 20 del actual me dice la direccion general de Rentas lo que sigue.

“El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 16 del corriente ha comunicado á esta direccion general la real orden que sigue.—Excmo. Sr.: Al intendente subdelegado de rentas de la provincia de Santander digo con esta fecha lo que sigue: Habiéndome enterado de los dos adjuntos expedientes instruidos en la subdelegacion de rentas del cargo de V. S., á instancia de D. Juan Pablo Barbachano, arrendatario de la de aguardiente y licores de esa provincia, contra D. Pedro Mejou y D. Jorge Ruiz, á consecuencia

de haber sido estos aprehendidos por los celadores de aquel vendiendo licores por menor sin consentimiento del mismo; y conforme con el parecer del asesor de la superintendencia general de mi cargo, he venido en declarar ilegales, viciosos y frulos todos los procedimientos contenidos en los citados expedientes, y mandar se devuelvan á los interesados todas las costas que se les han exigido, declarándoles únicamente incurso en el comiso del género de fraude que se les aprehendió, y en el pago de los dobles derechos que debió exigirseles sin costa alguna por las oficinas á Mejou, y por la justicia de Comillas á Ruiz, declarando también que las justicias no tienen que remitir el género á las oficinas, como se dice en la providencia de 7 de marzo, sino que ellas mismas deben imponer la multa con arreglo al artículo 136, y hacer que se vea el género decomisado, distribuyendo el importe de todo con arreglo á instrucciones, sin perjuicio del recurso á la subdelegacion, conforme al artículo 139; que los procedimientos sin aprehension real de que tratan el artículo 167 y siguientes de la ley de 3 de mayo, son en causas en que puede recaer pena corporal, y que en las que no concurre esta circunstancia no puede procederse sin dicha aprehension, aunque bien podrá estenderse el procedimiento á la parte que no resulte aprehendida, si ha habido aprehension real de alguna, con tal que se justifique que en la no aprehendida se cometió también fraude: que V. S. obró mal en comisionar al escribano para recibir declaraciones, pues todas deben recibirse en causas de fraude por el juez respectivo: que en el hecho de haber dado V. S. curso judicial á estos procedimientos, aunque malamente, debió haber remitido sus providencias en consulta á esta superintendencia general; y que el arrendatario está subrogado en todos los derechos de la real hacienda en la renta. Lo que traslado á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. Y la direccion la comunica á V. S. para los mismos fines."

Y lo inserto á VV. para iguales efectos. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1833. = José de Goicoechea. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

MADRID 2 DE AGOSTO.

El Rey y Reina nuestros Señores, la Serma. Sra. Princesa heredera y su augusta Hermana siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

Oficio recibido en el ministerio del Fomento general del reino.

Excmo. Sr.: Luego que recibí en el correo de ayer la real orden que V. E. se sirve comunicarme en 15 del corriente, para que sin pérdida de tiem-

po tomase las disposiciones convenientes á la instalacion de la junta superior de caridad de esta capital, conforme á lo prevenido en la otra real orden sobre establecimiento de estas juntas, que también se sirve dirigirme V. E. con la misma fecha, convoqué á junta en su noche, á la que asistieron el intendente de esta provincia, procurador síndico general y alcalde mayor, y fueron nombrados D. Miguel Domínguez, coronel agregado al estado mayor de esta plaza, D. Juan Ahumada, caballero maestrante de Granada, y D. Manuel Agustín Heredia, del comercio de esa ciudad, vecinos que reúnen las recomendables cualidades que exige el artículo 2.º de la misma real orden. A su consecuencia avisados al instante de su nombramiento, y convocados con los demas individuos de que ha de componerse la junta, según el mismo artículo, ha quedado instalada en este día, acordando inmediatamente las órdenes oportunas para el establecimiento de las de partido correspondientes á esta provincia, y la formacion de diputaciones de parroquias en esta ciudad con arreglo al artículo 5.º, por ser tan numeroso su vecindario, á fin de que tengan el mas pronto y cumplido efecto las benéficas intenciones del Rey nuestro Señor, siendo muy grato para la junta haberse instalado y comenzado sus operaciones en este día de recuerdo tan tierno á todos los españoles por ser el de la Reina nuestra Señora, cuyo corazón verdaderamente maternal se manifiesta y brilla siempre con los rasgos de la mas acendrada caridad y amor al prójimo. Todo lo cual ruego á V. E. tenga á bien elevarlo á noticia de S. M. cuando lo considere oportuno. Dios guarde á V. E. muchos años. Málaga 27 de julio de 1833. = Excmo. Sr. = Juan José, obispo de Málaga. = Excmo. señor secretario de estado y del Fomento general del reino.

De otro oficio de la misma clase consta que en el día 25 se hizo en Cartagena el nombramiento de los tres vecinos que previene el artículo 2.º de la real orden, y en la forma que en el se dispone; con cuya asistencia y de los demas individuos que deben componer la junta superior de caridad, se instaló esta el 26, y se trató de establecer inmediatamente las de partido.

Ministerio de la Guerra.

Al señor director de la junta de gobierno del monte pío militar digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la acordada de esa junta de gobierno, en que con motivo de la solicitud de doña Lorenza de Tena, viuda de D. José Gutierrez del Palacio, cabo que fue del resguardo de Málaga, y antes teniente de infantería con grado de capitán, pidiendo viudedad en el monte pío militar, manifiesta sus observaciones para los casos de esta naturaleza; y S. M., conformán-

dose con el dictamen del consejo supremo de la Guerra en pleno, ha venido en resolver que cuando algun militar pase á otras carreras del estado con colocacion efectiva se entreguen á la en que lo sea los descuentos que haya sufrido en la militar desde julio de 1828 acá, al respecto de 10 maravedís en escudo que prevenia el reglamento del monte de 1796, con mas el haber del primer mes, si desde paisano fue creado oficial, y la diferencia de un sueldo á otro en los ascensos que haya obtenido, siguiéndose igual regla con los individuos de otras carreras que sean destinados á la militar, de las que deberán repetirse los descuentos que les correspondieron al tenor de los reglamentos vigentes, observándose la reciprocidad que S. M. tiene prevenida para los casos extraordinarios, y entendiéndose que esta medida es para lo sucesivo sin hacer novedad en las pensiones que actualmente estan aprobadas por S. M. De real orden &c. Madrid 7 de junio de 1833. =Cruz. (*Gac. de Madrid.*)

Cuanto se ha hecho por el gobierno de algunos años á esta parte: cuanto se está haciendo ahora con relacion á todas las clases del estado, y cuanto se espera de las vigiliass del saber, noblemente escitadas por el supremo interes de la patria: todo prueba con evidencia el respeto y la veneracion con que se mira y con que debe ser mirado este inmutable principio. *La instruccion pública y las leyes son los dos grandes medios que existan para alcanzar la prosperidad de las naciones.*

Y con efecto ¿qué sazonados frutos nacerán de un campo sin cultura? ¿Cuando los abrojos dejan de herir la mano que los toca y de ensangrentar la planta que los pisa? ¿Qué barco sin remos, ó qué nave sin timon y sin velas, de no suplirse estos auxilios en gran parte con una invencion maravillosa, podrian arribar al puerto apetecido? Ni se puede fundar un edificio sobre el viento, ni considerar los efectos sin las causas. Y como estas y los efectos se corresponden; ¿quién se atreveria á esperar de la ignorancia, que solo produce monstruos, ninguno de los bienes, ninguno de los goces racionales de que se compone la felicidad, y á que solo la virtud y el saber son capaces de dar la cuna y el aumento? Por eso un sublime decreto de la mas grande de las Reinas abrió las puertas de la sabiduria á la juventud española, que llena de júbilo publica por todas partes el nombre de Cristina, y que quisiera elevarle mas allá del firmamento. Y por eso mismo se sancionó y promulgó en 1829 el código de comercio, obra merecedora de los grandes elogios que, sin sospecha de parcialidad, ha recibido de las naciones estrangeras. Al propio convencimiento se debe el que una comision compuesta de muy apreciables y doctos magistrados se ocupe ahora con incesante afan en redactar un proyecto de código penal: y finalmente,

no por distintos respetos coincide con este feliz acontecimiento otro no menos venturoso: el de la preparacion del código civil, encargada exclusivamente al jurisconsulto filósofo, al jurisconsulto humanista, al hombre eminente familiarizado con los sabios de todos los siglos y con todas las doctrinas en que únicamente se puede fundar el contento de los pueblos, al Ciceron español.

Cayeron ya en eterno olvido un gran número de ordenanzas mercantiles. Por un libro solo se deciden ya las contiendas que se agitan entre las personas dadas á la profesion noble del comercio; y es de esperar que no tarde mucho la anhelada aurora en que aparezcan clasificados los delitos y las penas, y en que se vean fijados los derechos y las obligaciones de los españoles, bajo los principios eternos de la justicia y las relaciones naturales de las personas y las cosas.

Es con efecto muy doloroso que no podamos todos penetrar á buena luz el oscuro y enmarañado laberinto de nuestras leyes. En todos los códigos antiguos y modernos se encuentran aqui y allá esparcidas profundas reglas de bien comun. Algunos textos del Fuero juzgo nos admirarán. En el siglo XIII oponiamos á la pobreza legislativa de una nacion vecina el célebre código de las Partidas, escritas en un lenguaje correcto, puro y sonoro, propio ya de una nacion adelantada. Y si en los siglos posteriores nada se ha podido sobreponer al mérito del código alfonsino, el defecto ha nacido si no de la necesidad, al menos de raras combinaciones, del azar mismo, que no tiene poca parte en la vida de la especie humana, y de que los fueros particulares y las compilaciones, lejos de ser obra de uno solo, son fruto de distintos hombres y de épocas diversas. Pero con aquellas dotes, y con otras no menos apreciables, existe el daño de que todos nos resentimos.

Creemos que la intencion ha sido siempre noble; pero está reconocido que con la nobleza de la intencion no se salva el resultado.

Ahora, ahora es cuando veremos, por ejemplo, aplicadas las doctrinas de la economia política á la ley civil, en lo cual no podra menos de experimentar España desde luego muchos y muy grandes beneficios.

No se podra decir en adelante, con razon, de nuestras leyes, aquella expresion que hasta ahora se les ha aplicado para calificar su desorden.

... ut nec pes nec caput uni reddatur formæ.

Todos, todos tendrán un libro en que aprender lo que les concierne; ya empuñen la esteba del arado y ya vitau la toga. Arrojaranse á las llamas mil libros inútiles: arderan con ellos otros tantos comentarios absurdos, y con desahogo y sin fatiga contemplaremos la verdad resplandeciente sin las tinieblas que aun la esconden y la ofuscan.

Consuélese, pues, la provincia de Madrid: solácese todos los pueblos de España: la obra, la grande obra está comenzada, y tendrá fin si el cielo lo permite.

Pero entretanto con las acertadas providencias del gobierno, con el número de las leyes buenas que tenemos, cuya memoria será indudablemente renovada, con la probidad y el acierto de nuestros magistrados, con el camino siempre abierto de quejarse al trono de las injusticias de que alguno tal vez fuese víctima, con el auxilio, que no es corto, y que se pone al alcance de todos por los boletines oficiales, y finalmente con otras armas lícitas y propias de un país lleno de cordura y amante del orden y de la ley, con todo esto, repetimos, el mal presente será mucho menor, y lo que de él quede se adormecerá con el opio de tan agradables esperanzas.

FABRICAS DE LA PROVINCIA.

De fideos y otras pastas.

La fábrica de D. José Ciarlone, establecida en la calle de Jacometrezo, núm. 18, manz. 373, elabora con la mayor perfeccion y delicadeza toda clase de pastas que antes se introducían del extranjero, cuya importacion, que empezó á disminuir desde la instalacion de estos talleres en 1810, ha llegado á abolirse enteramente en el día. Ciarlone surte á casi todas las lonjas y tiendas de esta corte, en donde se menudean las pastas para sopa, y las hallan los consumidores tan buenas como las que antes nos venían de Italia. Conocida ya en 1812 su suavidad y buen sabor, se empezaron á tomar para el consumo de la casa real, y siguen tomándose en el día: y creciendo progresivamente el merecido crédito de este inteligente fabricante empezó á hacer remesas para fuera de Madrid, y en el día estienen de sus envíos á Valencia, Badajoz, Pamplona, Zaragoza, Bilbao, Lugo, Infantes, Toledo, Aranjuez, S. Ildefonso y S. Lorenzo. La venta anual de esta bien organizada fábrica sube á 50 arrobas de pastas finas y 500 de entrefinas. Sostiene constantemente 13 operarios, que trabajan repartidos en las muchas piezas que ocupa la fábrica: la elaboracion se hace en un todo conforme á los métodos de Nápoles y Génova, que son los mejores: tiene dos grandes prensas, un amasador ó pisador, suficiente número de moldes, cuchillas y campanas, que es donde se mete la masa ó pasta para recibir la última forma, un gran torno, varias gárbulas de muy precioso trabajo para limpiar las sémolas, y otros instrumentos, que mejora y aumenta cada día este laborioso fabricante, que se halla actualmente al nivel de las mejores fábricas de su especie que hay en el extranjero.

Hoy viernes á las doce de la mañana han sufrido la pena de muerte en garrote ordinario en el sitio acostumbrado de la plazuela de la Cebada Domingo Cao Alfeiran, natural de Mevilla; Matías Viliela, de Ferreira; Juan Perez, de Santa María de Sillobria, en Galicia, y José Valle, de Fuente el Olmo, en Castilla la Vieja, sentenciados por la Comision militar por haber robado y herido en su casa á Juan Pablo García, vecino de Fuente el Saz.

En la mañana de antes de ayer se desprendió una de las campanas del oratorio de S. Ignacio de la calle del Principe, que por fortuna no causó daño á nadie, aunque cayó en medio del arroyo.

El 25 del mes último ha fallecido en Zaragoza el sabio historiador y caonista D. Francisco Martínez Marina.

EPIGRAMA.

Quando en cartelón crecido
publica un libro Laguna,
todos preguntan á una:
¿de dónde está traducido?

La antigua y acreditada fábrica de sombreros que se hallaba en la calle de S. Roque se ha trasladado á la del Caballero de Gracia frente á la casa donde estuvo el café de Malta, habiendo colocado su gran almacén en el cuarto principal de la misma, cuya entrada tiene por el portal inmediato á la tienda. Este fabricante no ha perdonado medio ni gusto para apurar la perfeccion, brillantez, hermosura y superioridad de sus sombreros, y continuará sirviendo al público con el esmero de que ha dado pruebas en su anterior establecimiento de S. Roque.

En las eras de la villa de la Cañada se encontró un borrico á las doce de la noche del 15 de julio último. Su dueño se presentará al alcalde de dicha villa, quien se lo entregará sin exigirle mas que lo gastado en su manutencion.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 49 á 57 rs. fan., cebada de 24, á 27, algarroba de 33 á 34.

ERRATAS.

En la estadística de frutos y ganados de la provincia entiéndase que en 1825 ascendía el ganado cabrio á 17,181 cabezas, el boyar á 7,920 y el caballar á 1,686. — En la tercera real orden del artículo da oficio del último número del Boletín dice el epigrafe del ministerio de Gracia y Justicia, léase del ministerio de Hacienda.